

31038

ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Borja».

Domicilio: Escuelas Pías, 136.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 7 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 80.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Institución Cultural Lumen».

Domicilio: José Antonio, 547.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1976.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 160. En régimen diurno y nocturno.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «S. I. L. Masculino».

Domicilio: León XIII, 16-18.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 160. En régimen diurno y nocturno.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «S. I. L. Femenino».

Domicilio: Avenida Doctor Andreu, 28.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 80. En régimen mixto.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Virgen de Nuria».

Domicilio: Mallorca, 598.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1976.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 40.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Ithau».

Domicilio: Vía Augusta, 205.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 70.

Municipio: Esplugas de Llobregat.

Localidad: Esplugas de Llobregat.

Denominación: «Garbí».

Domicilio: San Mateo, 13-15.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 78.

Municipio: Matadepera.

Localidad: Matadepera.

Denominación: «Montcau la Mola».

Domicilio: Paseo del Pla, sin número.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 35.

Municipio: Tarrasa.

Localidad: Tarrasa.

Denominación: «Escuelas Pías».

Domicilio: Escuelas Pías, sin número.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 28 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 120.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31039

ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se ponen en funcionamiento los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Lluchmayor (Balears), Almadén y Daimiel (Ciudad Real) y Castro Urdiales y Reinosa (Santander).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2045/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), por el que se crea en la localidad de Lluchmayor (Balears) un Centro Nacional de Formación Profesional y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Almadén y Daimiel (Ciudad Real) y Castro Urdiales y Reinosa (Santander), que habrán de funcionar en los edificios que en cada caso se expresarán.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas y grados de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, funcionando en los edificios que también se mencionan:

Lluchmayor

Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: Automoción, profesión de Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil, Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Eléctrica, profesión Electricidad.

Almadén

Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los locales de la extinguida Sección de Formación Profesional de primer grado.

Primer grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, Metal, profesión Mecánica, Eléctrica, profesión Electricidad.

Segundo grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Daimiel

Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los locales de la extinguida Sección de Formación Profesional de primer grado.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica, Eléctrica, profesión de Electricidad.

Segundo grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Castro Urdiales

Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva creación.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión de Construcciones metálicas, Eléctrica, profesión de Electricidad, Automoción, profesión de Mecánica del automóvil, Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, especialidad de Máquinas eléctricas, Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Reinosa

Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en aulas dependientes del Instituto Nacional de Bachillerato.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica, Eléctrica, profesión Electricidad, Automoción, profesión Mecánica del automóvil.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidad Máquinas-herramientas. Electricidad y Electrónica, especialidad de Máquinas eléctricas.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros será la que a continuación se relaciona en lo que respecta a las áreas que también se mencionan:

Área formativa común

Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación físico-deportiva.

Área de Ciencias aplicadas

Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

En todos los Centros, a excepción del de Lluchmayor, el área de ampliación de conocimientos constará de:

Un Profesor de Organización empresarial. Un Profesor de Seguridad e Higiene en el trabajo. Un Profesor de Legislación.

En el área de conocimientos técnicos y prácticos la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Lluchmayor

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Un Profesor de Tecnología de automoción. Un Profesor de Tecnología administrativa. Un Profesor de Tecnología de Electricidad. Un Maestro de Taller de automoción. Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.). Un Maestro de Taller de electricidad.

Almadén

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Dos Profesores de Tecnología administrativa. Un Profesor de Tecnología del metal. Un Profesor de Tecnología de electricidad. Dos Profesores de Prácticas administrativas (M. T.). Un Maestro de Taller del metal. Un Maestro de Taller de electricidad.

Daimiel

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Un Profesor de Tecnología del metal. Un Profesor de Tecnología eléctrica. Un Profesor de Tecnología administrativa. Un Maestro de Taller del metal. Un maestro de Taller de electricidad. Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).

Castro Urdiales

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Un Profesor de Tecnología del metal. Dos Profesores de Tecnología eléctrica. Un Profesor de Tecnología de automoción. Dos Profesores de Tecnología administrativa. Un Maestro de Taller del metal. Dos Maestros de Taller de electricidad. Un Maestro de Taller de automoción. Dos Profesores de Prácticas administrativas (M. T.).

Reinosa

Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica. Dos Profesores de Tecnología del metal. Dos Profesores de Tecnología de electricidad. Un Profesor de Tecnología de automoción. Dos Maestros de Taller del metal. Dos Maestros de Taller de electricidad. Un Maestro de Taller de automoción.

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para todo el área de ampliación de conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de estos Centros. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros se implante en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente, se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus

actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31040 ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se crea en la localidad de Chiva (Valencia) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Valencia y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Chiva una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Requena y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Delineación, profesión Delineante. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31041 ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que a partir del curso 1978-79 funcionará en el Colegio Nacional «25 Años de Paz», de Azuqueca de Henares (Guadaajara) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Guadaajara ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio Nacional «25 Años de Paz» de Azuqueca de Henares funcionará a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Instituto Politécnico de Guadaajara y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Vidrio y Cerámica, profesión de Vidrio industrial.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo